



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Laboral

LUIS BENEDICTO HERRERA DÍAZ

Magistrado Ponente

Radicación n° 11001-02-05-000-2025-01738-00

Bogotá D.C., diecinueve (19) de agosto de dos mil veinticinco (2025).

Comoquiera que, dentro del término dispuesto en auto de 31 de julio de 2025, la parte accionante subsanó la irregularidad puesta de manifiesto por esta Corporación y por reunir los requisitos establecidos en los Decretos 2591 de 1991, 1382 de 2000 y 333 de 2021, **ADMÍTESE** la acción de tutela promovida por **CARBONES DE LA JAGUA S.A.** contra la **SALA LABORAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA.**

En consecuencia, se dispone:

1. Córrase traslado a las accionadas en la presente tutela y suminístresele copia de la respectiva demanda, para que dentro del término de un (1) día se pronuncie sobre los hechos base de la petición de amparo y ejerza su derecho de

defensa en escrito que deberá remitir al correo notificacioneslaboral@cortesuprema.ramajudicial.gov.co

2. Vincúlese al Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Barranquilla, Sindicato Nacional de Trabajadores de la Industria Minera, Energética, Extractiva y Similares – SINTRAINDUMES y a las demás partes e intervenientes dentro del proceso de radicado n.º 08001-31-05-009-2021-00283-02.

3. Ténganse como pruebas las documentales allegadas con el escrito de tutela.

4. Ordénese a la parte accionante que en el término de un (1) día siguiente a la notificación de este proveído, allegue copia digitalizada de los medios de prueba de los actos o hechos a los que se refiere en el escrito de tutela, de no haber sido aportados con el escrito inicial. En igual sentido deberán proceder todos aquellos contra quienes se dirija la acción o resulten vinculados a ésta.

5. Requierase a la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla y al Juzgado Noveno Laboral del Circuito de la misma ciudad, para que, en el término de un (1) día, envíen al correo notificacioneslaboral@cortesuprema.ramajudicial.gov.co un informe detallado de cada una de las actuaciones

desplegadas en el asunto controvertido, al cual deberán anexar, sin excepción, copia de las providencias.

6. Se reconoce personería a la abogada Leda Beatriz Mejía Martínez con la cédula ciudadanía n.º 1.143.118.639 y tarjeta profesional n.º 219.988 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada de la accionante en los términos y para los efectos del poder que obra en el expediente.

7. La Secretaría deberá certificar si sobre el asunto se surtió o se surte algún trámite ante esta Sala.

8. Una vez cumplido lo anterior, regrese inmediatamente el expediente al Despacho.

Notifíquese y cúmplase.

Firmado electrónicamente por:



LUIS BENEDICTO HERRERA DÍAZ
Magistrado

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en artículo 103 del Código General del Proceso y el artículo 7 de la ley 527 de 1999

Código de verificación: AEEE512FEB5FD6F888D17C921F1E564152D0F3D1E7981194003D1FF3516FFE60
Documento generado en 2025-08-19